	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	MINUTA MODIFICACIÓN	**CO-FT-05 V2**

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3135 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y SANTIAGO RAMIREZ GAITAN

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO PINEDA AVILA**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.269.492 en calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564-9 de conformidad con el nombramiento conferido mediante el Decreto No. 099 del 30 de Marzo del dos mil veinte (2020) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, y posesionado mediante acta del primero (1) de Abril del dos mil veinte (2020), quien en adelante se denominará **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, y por otra parte **SANTIAGO RAMIREZ GAITAN** con Identificación Número **1.032.462.437** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación al contrato No. **3135-2020**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017 - Estatuto de Contratación y Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred **2)** Que, con base en las disposiciones de la Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numerales 8.12 y 8.12.2.3. ADICIÓN.**a)** *"Los contratos de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia presupuestal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado"***. 3)** Que, con la fecha 1 de octubre de 2020, aprobado transaccionalmente por las partes en el SECOPII el Contrato de Prestación de Servicios No. 3135-2020, cuyo Objeto consiste en PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA. **4)**. Que, el plazo de ejecución se pactó hasta 31 de octubre de 2020.**5)** Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($ 37.266.120). 6).** Que, de acuerdo a solicitud del supervisor GERENTE del contrato requiere la modificación del mismo, con sustento en la siguiente justificación "*La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud, en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud, para ello establece convenios interadministrativos a fin de satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura del 100% para la prestación del servicio enfocado al apoyo asistencial o administrativo en la Direccion de Gestión del Riesgo en Salud*". **7)** Que conforme a lo anterior se suscribe la presente modificación que se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Inlcuir la siguiente OBLIGACIÒN DEL CONTRATISTA - Especificaciones Técnica:. Realizar de manera oportuna y eficaz las obligaciones mencionadas con el objetivo de garantizar la adecuada atención de pacientes de una manera eficiente y altamente humanizada, apoyando y gestionando de manera constante en el marco del Convenio 018-2020 "Anuar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para dar continuidad a la implementación de la Ruta Integral de Atención en salud en edad fértil, gestantes y recién nacido en las Subredes Integradas de Servicio de Salud, en el marco del Modelo de Salud". **CLAUSULA SEGUNDA**: **VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS**: La presente modificación, solo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. **CLAUSULA TERCERA**: **PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se perfecciona con la publicación a través de SECOPII. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 15 DE OCTUBRE DE 2020.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan